

RAD. 027 2012 00754 00

AUTO No. 6002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

- **REQUERIR** al **PAGADOR DEL INSTITUTO EDUCATIVO IGNACIO SOLIS**, a fin de que informe los descuentos realizados por concepto de embargo del salario de la demandada LUZ VIRGINIA PERLAZA VALLEJO, embargo decretado por el juzgado VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y que le fuera comunicado al instituto mediante oficio No. 770 del 22 de marzo de 2.013. Por secretaría librese el oficio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarqui
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01246 00

AUTO No. 6001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTASE la autorización entregada a la **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.635.947 de Palmira, en los términos precedentes.

2.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** del arancel judicial allegado por la parte actora por el valor de \$6.000, Lo anterior en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014.**

3.- **POR SECRETARIA, EXPIDASE** las copias auténticas solicitadas, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2015 01212 00

AUTO No. 6005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- AGREGAR a los autos para que obren y consten las facturas allegadas por la parte actora por concepto de notificación al demandado.

4.- POR SECRETARÍA realizar la adición a liquidación de costas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00137 00

AUTO No. 5996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

.-**EN ATENCIÓN** al escrito procedente de COLPENSIONES, POR SECRETARÍA, **CORREGIR** el oficio No. 640 del 24 de febrero de 2.016 obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, en el sentido de indicar que el nombre del demandado a quien se le decreto el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensiones y demás prestaciones sociales que se causen, es GILBERTO VALDES RODRÍGUEZ y no como se indicó en mencionado oficio GILBERTO ANTONIO QUIÑONEZ CORTES. Librar oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00779 00

AUTO No. 5997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

RECONOCER personería al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51474 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00558 00

AUTO No. 5934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- Del avalúo precedente (Fol. 150/151) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00535 00

AUTO No. 5999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

RECONOCER personería al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51474 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2013 00732 00

AUTO No.6015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.-ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante **CATALINA GARCES ARIAS**, y **RECONOCER** personería a la estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Javeriana **LAURA ISABEL DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.255.535, miembro activo del consultorio jurídico, como apoderada judicial de la parte demandante señora **MARÍA TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2006 00586 00

AUTO No. 6004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

- EN ATENCIÓN al oficio No. 1785 del 23 de junio de 2.016 procedente del juzgado de origen mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso a favor del demandado señor ARCANGEL DE JESÚS ARENAS BURITICA, observa el despacho luego de una revisión en el portal del BANCO AGRARIO que existen dos depósitos judiciales a favor del demandado, número de título 469030000760418, por el valor de \$316.707 del 06/02/2008 y 469030000752311 por la suma de \$299.652 del 09/01/2008, en consecuencia, por SECRETARÍA OFICIAR AL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva entregar el excedente de dinero al demandado ARCANGEL DE JESÚS ARENAS BURITICA que le fuera comunicado mediante oficio 02-1092 del 23 de mayo de 2.016. Oficiar y anexar copia del portal web del Banco Agrario en el cual se evidencian los títulos por cuenta del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz

RAD. 003 2014 00372 00

AUTO No. 5994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 AGO 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00522 00

AUTO No.6017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

Resuelve:

1. **GLOSAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. URL. 400611 del 05 de agosto de 2.016 procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso certificado de tradición 1027137 del 05 de agosto de 2016 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo de placas **UGQ432**.

3-. **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **UGQ432.**, de propiedad del señor **MAURICIO RODOLFO VELASCOS CEBALLO**, identificado con C.C.94.415.941, y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

23 AGO 2016

Fecha _____

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2011 00557 00

AUTO No. 5928

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que con el avalúo comercial no aporta el avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el despacho

RESUELVE

1.- Previo a dar traslado al avalúo comercial **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- En atención al memorial de fecha 15 de junio de 2.016 **REMITIR** al memorialista a lo resuelto por el despacho en auto 5244 de fecha 22 de julio de 2.016 Fol. 118.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00811 00

AUTO No. 5930

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- Del avalúo precedente (Fol. 97/98) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00326 00

AUTO No. 5929

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- Del avalúo precedente (Fol. 138 a 140) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del 50% de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada **SILVIA MARIA ROJAS DE ROJAS**, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2007 00887 00

AUTO No. 4146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 23 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.), del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 1104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 009 1995 00560 00

AUTO No. 5988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGU 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00764 00

AUTO No. 5924

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede el despacho

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 98 al 101 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$27.812.139.00 m/cte.**, como quiera que el valor de los gastos jurídicos no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago, los mismos se encuentran liquidados con las costa procesales Fl. 42 C.1.

2.- En atención al memorial presentado por el apoderado judicial donde solicita que el valor de \$699.047.00 no sea excluido de la liquidación del crédito se le **REMITE** al auto mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2.010 (Fl. 18 y 19 del C.1) toda vez que dicha suma no fue ordenada.

3.- Como quiera que mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2.015 (Fl. 106 C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora -folio. 68/82 y 102 C.1-, sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-457822**, el cual asciende a la suma de **\$125.000.000** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

4.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 1:30 PM del día 13 del mes de OCTUBRE del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-457822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

6. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

RAD. 007 2014 00203 00

AUTO No. 5944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

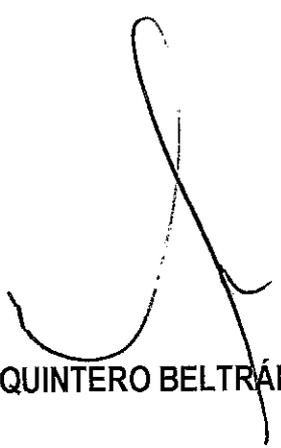
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- Como quiera que la apoderada de la parta actora allega la liquidación del crédito de las cuotas causadas en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en el numeral 2 del auto 2688 de fecha 2 de mayo de 2.016, el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito causadas aportada por la apoderada judicial de la parte actora la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2012 00347 00

AUTO No. 5985

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00694 00

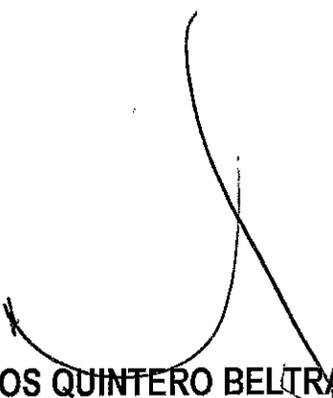
AUTO No. 5995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00629 00

AUTO No. 5926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el Juzgado de origen decretó el embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado ante la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** el despacho

RESUELVE

.- **REMITIR** al memorialista al auto 896 de fecha 22 de septiembre de 2.014, oficio 1834 y a la respuesta de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** oficio S-2014-027331 visibles a folio 4, 5 y 6 del C.2,

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha:

23 AGO 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00187 00

AUTO No. 5998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

RECONOCER personería al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51474 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD.007 2009 01176 00

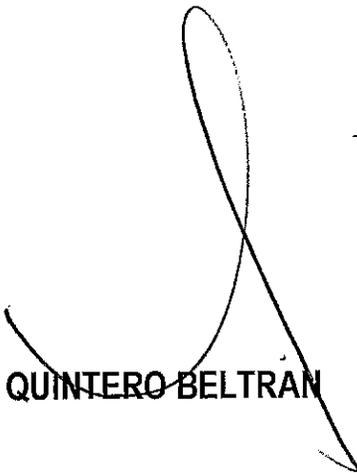
AUTO No.6020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.- **PONGASE** en conocimiento de la parte actora los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que se encuentran consignados en el juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2012 00112 00

AUTO No. 5931

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- Del avalúo precedente (Fol. 22/24) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00679 00

AUTO No. 5986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

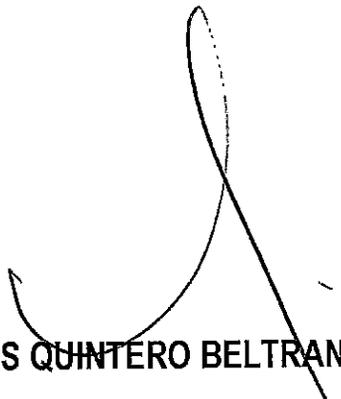
Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén # 82
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00634 00

AUTO No. 5992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA DE EJECUCIÓN

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

RAD. 009 2010 00974 00

AUTO No. 5943

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste dentro del proceso la constancia de la remisión del oficio 3981 del 4 de noviembre de 2.015 de fecha 4 de noviembre de 2.015 por parte de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**.

2.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste dentro del proceso el oficio No. 3981 del 4 de noviembre de 2.015 de fecha 4 de noviembre de 2.015 radicado en la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** el día 10 de noviembre de 2.015, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cual informa que la solicitud del embargo de remanentes **NO SURTE EFECTO** por cuanto el proceso termino por desistimiento tácito mediante auto del 23 de septiembre de 2.015. Póngase en conocimiento al interesado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2015 01307 00

AUTO No. 5989

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 AGO 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 02 2012 00757 00

AUTO No. 5936

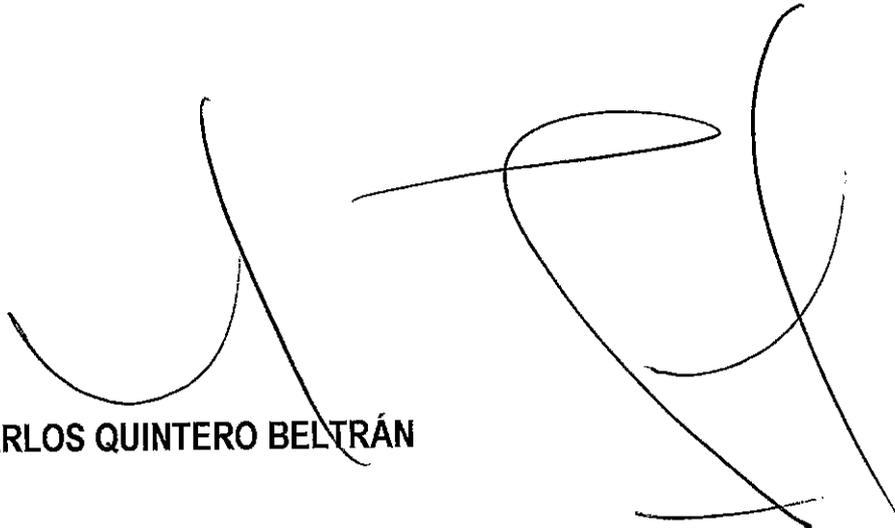
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- Del avalúo precedente (Fol. 41/42 C.2) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del 25% de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTRO**, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-117762.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2009 00383 00

AUTO No. 5935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el señor **OLMEDO VALENCIA SALAZAR** presentó memorial confiriendo poder al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sin que allegara la prueba de la representación legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE TOCOTA P.H.**, y como quiera dentro del presente proceso actúa como administrador y representante legal el señor **MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ** (Fl. 107) el despacho

RESUELVE

.- AGREGAR sin consideración alguna el memorial que antecede, como quiera que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00037 00

AUTO No. 5927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

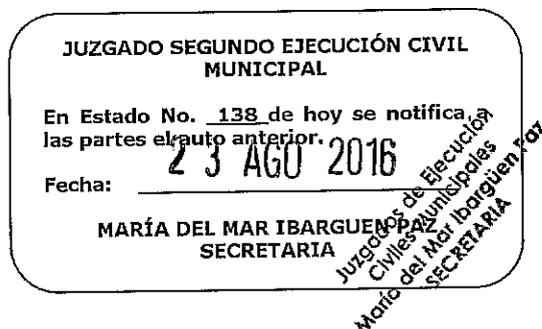
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- Del avalúo precedente (Fol. 182/183) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 007 2015 00733 00

AUTO No. 5925

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 145) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 148) efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

3.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** el diligenciamiento del despacho comisorio No. 022 de fecha 7 de marzo de 2.016 (Fl. 149 a 158) por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana 2ª Categoría de Aguablanca.

Queda en conocimiento de las partes para los efectos y términos que regula el artículo 34 del C.P.C., hoy artículo 40 del C.G.P.

4.- Del avalúo precedente (Fol. 159/160) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de Agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.18 68/69, 79/80 Ant. 11 C.2), secuestrado (fl.47 C.2) y avaluado (fl.133/138 C.1). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 5942

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 14 de Julio de 2.016 (Fl. 137) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 133/135 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-111594** el cual asciende a la suma de **\$117.552.750.36** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 2:30 PM del día 13 del mes de OCTUBRE del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-111594** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 íbidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.020 2014 01247 00

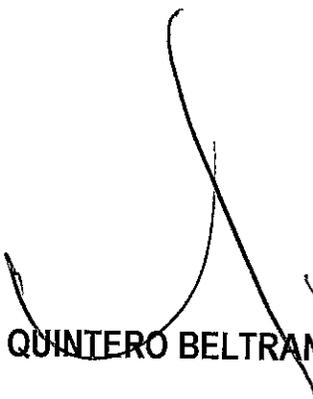
AUTO No.6021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

- **AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora el oficio UL. 16-03125 del 26 de abril de 2.016 procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

23 AGO 2016

Fecha _____

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2009 01311 00

AUTO No. 5941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante informa que **LEASING BOLIVAR S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** fue objeto de fusión por absorción por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según resolución 1667 del 02 de diciembre de 2.015 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante escritura pública No. 1 del 04 de enero de 2.016 de la notaria 29 de Bogotá, allegando la documentación que así lo acredita. Lo anterior para los efectos del artículo 68 del C.G.P.

Por ser procedente lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, inciso 2 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- **TENGASE** para todos los efectos legales y procesales como demandante a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 80, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 001 2008 00252 00

AUTO No.6019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.-ACEPTAR la renuncia que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00564 00

AUTO No.6016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00617 00

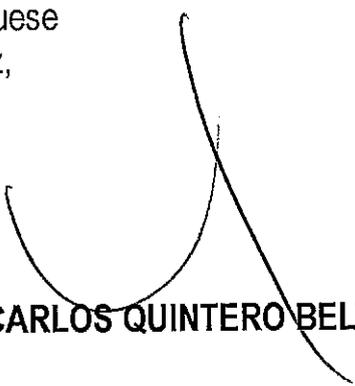
AUTO No.6018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.-**AGREGAR** a los autos, para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00353 00

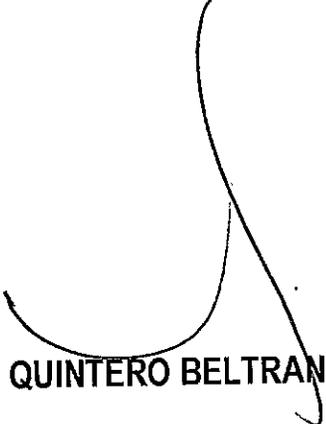
AUTO No. 5987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2016

- **AGREGAR** a los autos, para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPÓLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 AGO 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2008 00245 00

AUTO No. 5937

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

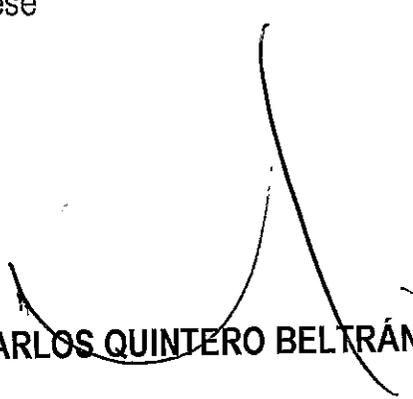
En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora la abogada **SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**.

2.- **TENER** como dependiente judicial de la parte actora, en el presente asunto a la señora **SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS (C.C. 1.126.423.918)**, de conformidad con los términos del escrito que precede.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00555 00

AUTO No.6011

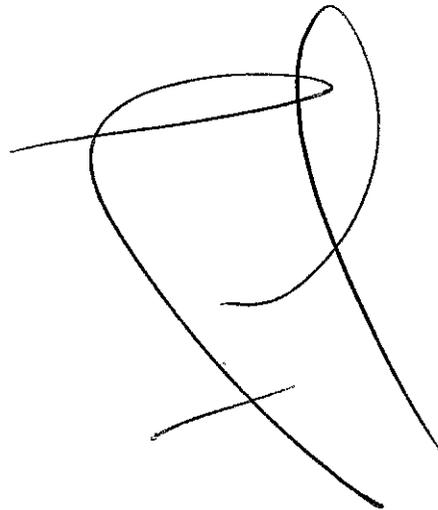
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede como quiera que el memorialista no es parte en el presente proceso y el mismo se encuentra terminado desde el 14 de agosto de 2.015 (fol. 51 C.1)

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00764 00

AUTO No. 5923

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del vehículo de placa **CMG748** fue presentado el 26 de febrero de 2015 (FL. 109), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del vehículo, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, se negará la solicitud que antecede hasta tanto se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

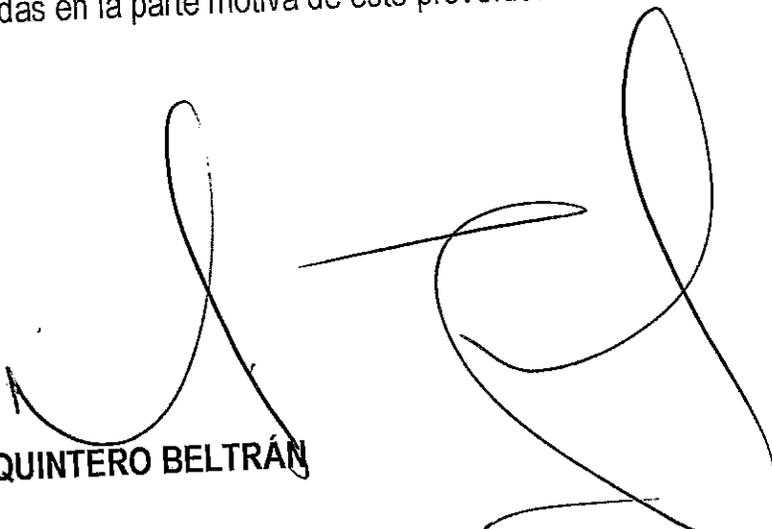
RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición que precede, de conformidad con lo expuesto en precedencia

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del vehículo de placa **CMG748**, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 010 2013 00028 00

AUTO No. 6000.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali; 12 de agosto de 2016

EN ATENCIÓN a la constancia del área de depósitos judiciales del despacho, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, Valle para que se ordene a quien corresponda se efectúe la conversión de los títulos conforme a lo comunicado mediante oficio No. 1634 del 30 de junio de 2016, dado que en el Banco Agrario no se reporta "Las conversiones masivas de todos los depósitos judiciales", deducidos a la ejecutada SANDRA MILENA RIVERA c.c.#29.182.624. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00255 00

AUTO No.6009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede como quiera que la mismo ya se le dio trámite (fol. 100-101)

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2011 00489 00

AUTO No.6014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa el correo electrónico para notificaciones judiciales a la parte activa, BANCO DAVIVIENDA, esto es notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00503 00

AUTO No. 5922

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

En virtud a la respuesta al oficio 02-1255 por parte de la Policía Nacional, Dirección de investigación criminal e interpol, seccional Cali, que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas CAZ188 motor G10366472 marca Chevrolet, ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora **MARIA EUGENIA OLAYA** contra el aquí demandado **HENRY DOMINGUEZ RAMOS**. Radicación 016 2003 00280 00 de fecha 6 de septiembre de 2.010; y su cancelación de fecha 20 octubre de 2.010; y revisado el presente proceso, observa el despacho que el Juzgado de origen a folio 37 emite el auto de fecha 28 de mayo de 2.007 por medio del cual glosa a los autos el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre el vehículo de placa **CAZ188** por parte de la Secretaria de Transito de Cali, registrando el embargo, por cuenta de "un proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva" dejándose sin ningún efecto jurídico el oficio 1.327 de fecha 16 de agosto de 2.006 (Fl. 7 C.2) por medio del cual se decretó el embargo del vehículo en mención.

Por lo tanto no debió el Juzgado emitir el auto 3719 de fecha 9 de junio de 2.016 (Fl. 79 C.2), razón por la cual se dejará sin efecto alguno, lo dispuesto allí (Artículo 132 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE

1.- **DEJAR** sin efecto el auto 3719 de fecha 9 de junio de 2.016 (Fl. 79 C.2), y el oficio 002-1255.

2.- Comuníquese lo anterior a la **POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, SECCIONAL CALI**. Librese el respectivo oficio.

3.- **REMITIR** a la parte actora al levantamiento de la medida de embargo visible a folio 36 C.2 y al auto de fecha 28 de mayo de 2.007 (Fl. 37 C.2).

4.- **AGREGAR** a los autos la comunicación del Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL"., donde informa que una vez revisado el sistema, no se evidencio al demandado, como titular de cuenta de depósito de valores, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase:

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA DEL MAR IBARGUÉN PÁZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00174 00

AUTO No. 5991

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00452 00

AUTO No.6007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarsüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2013 00527 00

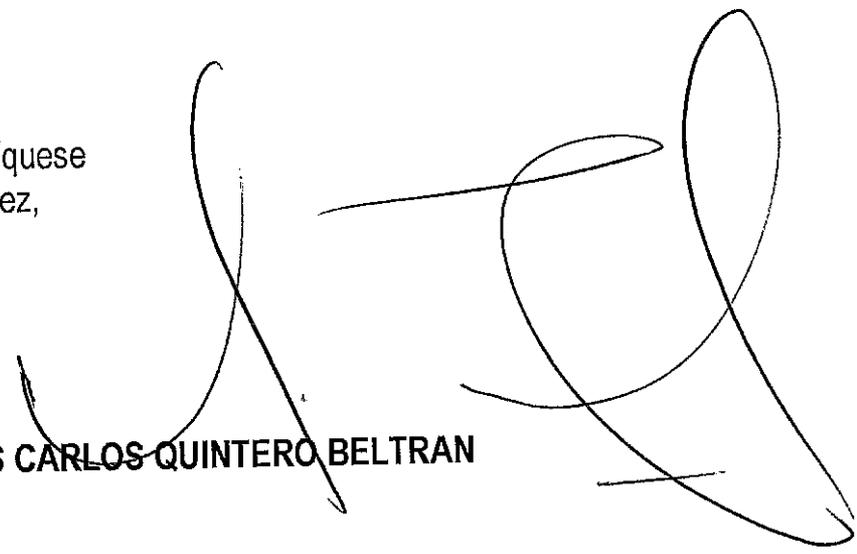
AUTO No. 5993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 06 2014 00400 00

AUTO No. 5939

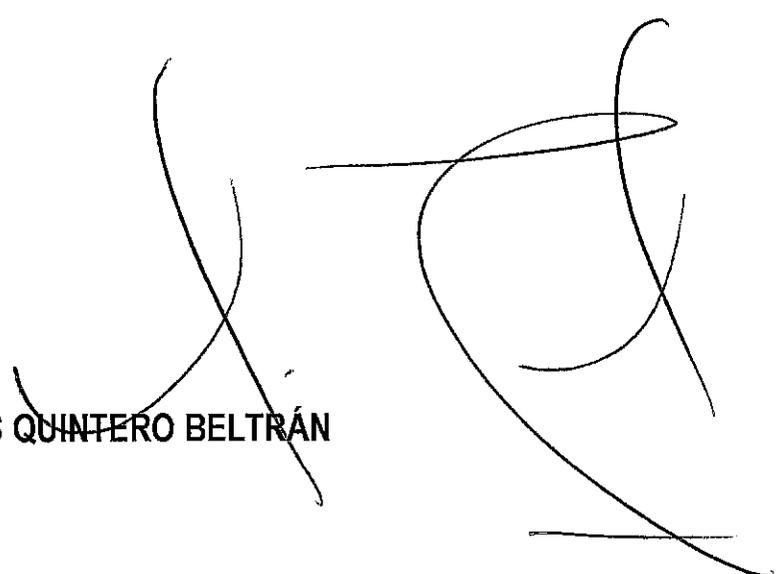
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora la respuesta dada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA** al oficio 02-0314 de fecha 2 de marzo de 2.016, para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

3 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 06 2014 00400 00

AUTO No. 5938

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora la abogada **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 3 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 019 2013 00066 00

AUTO No.6013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00025 00

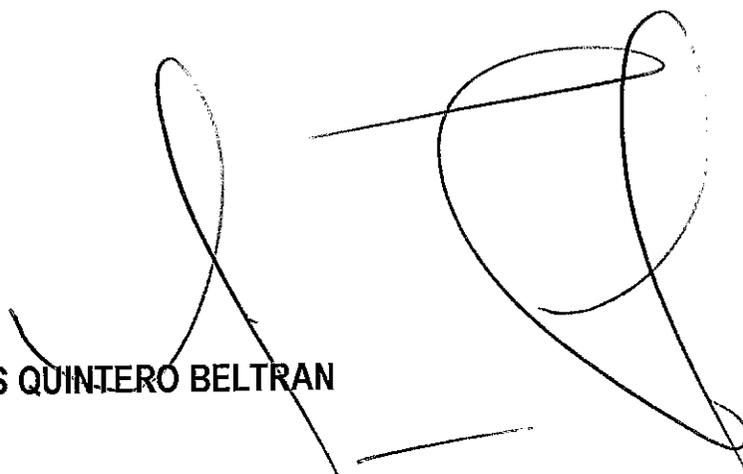
AUTO No.6012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00269 00

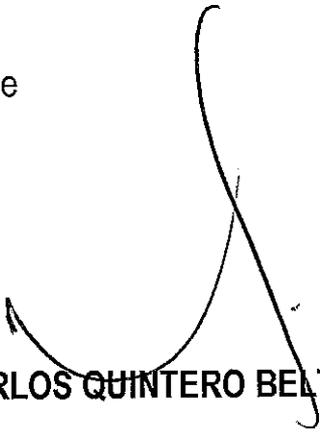
AUTO No. 5990

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

23 AGO 2016

Fecha

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2007 00656 00

AUTO No.6010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2144 del 03 de agosto de 2.016 procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2012 00555 00

AUTO No. 6003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.016

- **REQUERIR** al **A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A.** a fin de que informe a este despacho el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación (cédula o NIT) que como empleador está realizando los respectivos aportes a salud a los demandados KAREN SOLORZANO OROZCO C.C. 38.557.250 y BRIAN GERMAN CAÑÓN MUÑOZ 98.388.104. lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del CG.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00657 00

AUTO No. 5921

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro del presente proceso el señor **JHON RODRÍGUEZ TORRES** a través de apoderada judicial presenta acumulación de demanda contra **EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA**.

Sea lo primero advertir que el artículo 463 y 464 del Código de P. Civil, prescribe sobre la acumulación de demandas de acreedores quirografarios donde señalan que:

...“La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite”... subrayado fuera del texto

...“ Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado”... subrayado fuera del texto.

En éste evento, la demanda acumulada no reúne los mismos requisitos de la primera como quiera que se pretende que el demandado suscriba una escritura pública y se realice el pago de perjuicios moratorios, además la demanda carece de la manifestación que establece el artículo 463 *Ibíd*em (...) *siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado*.

Ahora bien, el artículo 26 y 27 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda y la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciones que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

En revisión de los documentos aportados en la demanda se estableció la cuantía en la cantidad de \$195.000.000 valor que supera la menor cuantía (\$103.418.100.00), de lo que se infiere que éste Despacho también carece de competencia para conocer del proceso.

Conforme a lo anterior, resulta claro para el Despacho, la improsperidad de la acumulación de la demanda ejecutiva, razón por la cual se abstendrá el Juzgado de librar mandamiento de pago en esta acumulación y se rechazara la acumulación de la demanda, en su defecto se ordenara la entrega de los documentos sin necesidad de desglose. (Artículo 90 C.G.P).

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la acumulación de la demanda adelantada por **JHON RODRÍGUEZ TORRES** contra **EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA**., por las razones antes expuestas.

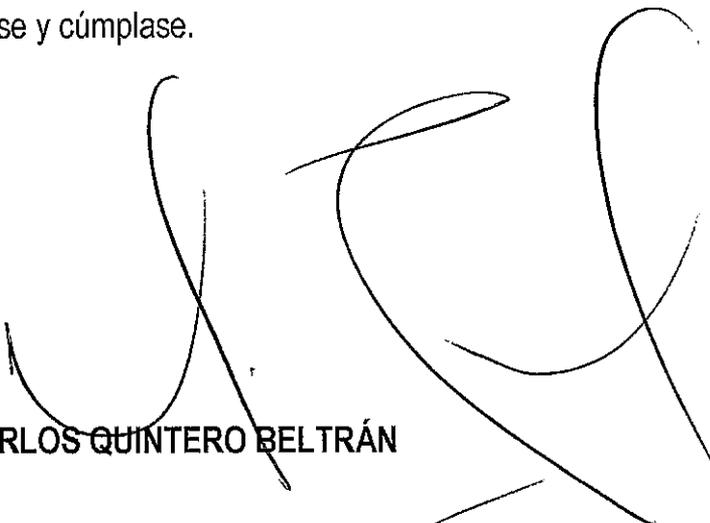
2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos y documentos a la parte actora, visibles a folio 135 a 223 C.1., sin necesidad de desglose.

3.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna el memorial - cesión allegado por la doctora **MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ**, como quiera que no es parte dentro del proceso.

4.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora la abogada **DIANA PATRICIA HERRERA MONTH**.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 AGO 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA**